

REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO

INDICE

<u>CAPITULOS</u>	<u>CONTENIDO</u>	HOJA
CAPÍTULO PRIMERO:	GENERAL	3
CAPÍTULO SEGUNDO:	ORGANIZACIÓN ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA	4
CAPÍTULO TERCERO:	ACTIVIDAD EDUCATIVA	5
CAPÍTULO CUARTO:	ACADEMICO	7
CAPÍTULO QUINTO:	ALUMNOS	9
CAPÍTULO SEXTO:	BECAS Y SERVICIOS DE APOYO	15
CAPÍTULO SÉPTIMO:	EVALUACION Y ACREDITACION	16
CAPÍTULO OCTAVO:	SERVICIO SOCIAL	18
CAPÍTULO NOVENO:	TITULACIÓN	20
CAPÍTULO DÉCIMO:	RECURSOS Y MEDIOS DIDACTICOS	23
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:	EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN UNIVERSITARIA	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		

CAPÍTULO PRIMERO: GENERAL

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden general y de él se desprenden los reglamentos específicos, acuerdos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.

Artículo 2. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya es una institución particular, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que ofrece servicios educativos a nivel superior de los tipos o modalidades que permite el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3. Para cumplir con sus finalidades, el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya tiene como funciones sustantivas; la docencia, la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura. Por sus características educativas, realiza además acciones de intercambio, vinculación, extensión y divulgación del conocimiento.

Artículo 4. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya tendrá la facultad de impartir, con base en el cumplimiento de la legislación educativa vigente, los programas de estudios siguientes:

I. De grado Académico:

- a). Licenciaturas.
- b). Postgrados.

II. De apoyo:

- a). Programas de actualización (talleres, diplomados).
- b). Programas de vinculación, Universidad - Empresa.
- c). Idiomas.

III. Otros servicios:

- a). Educación continua.
- b). Vinculación social.

Artículo 5. El presente Reglamento, así como los reglamentos específicos, acuerdos y demás disposiciones, que en el ejercicio de sus atribuciones emita la El Consejo Universitario, constituyen su orden normativo interno. El incumplimiento de estas disposiciones generará la aplicación de las sanciones establecidas en cada caso.

Artículo 6. La comunidad del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya, está conformada por los alumnos, egresados, personal académico, personal administrativo, personal operativo y personal directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus finalidades, el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya cuenta con una estructura orgánica integrada por las áreas funcionales, coordinaciones y órganos de consultoría necesarios para el desarrollo de las funciones, así como un Consejo Universitario integrado por las autoridades Directivas.

Artículo 8. Son autoridades del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya:

- I. El Rector;
- II. El Director General;
- II. El Director Académico;
- V. El Coordinador de Servicios Escolares;
- VI. Los Coordinadores de Carrera, y
- VII. Los demás que la Dirección General juzgue convenientes para su adecuada operación.

Artículo 9. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya podrá contar para su adecuado desarrollo, previa aprobación del Consejo Universitario, con los siguientes órganos consultivos;

- I. Asesoría Académica;
- II. Asesoría Contable;
- III. Asesoría Jurídica;
- IV. Consejo Académico;
- V. Academias;
- VI. Comisiones, y
- VII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 10. Las funciones, responsabilidades y facultades que les corresponden o bien, en el futuro les sean conferidas a las autoridades y órganos de consulta del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya serán establecidas por El consejo Universitario.

CAPÍTULO TERCERO: ACTIVIDAD EDUCATIVA

3.1. Generalidades

Artículo 11. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya concibe la actividad educativa como un proceso para generar, adquirir, transmitir y divulgar conocimientos, capacidades y valores; para fortalecer e impulsar la investigación científica y tecnológica, así como para acrecentar y difundir la cultura.

Artículo 12. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya realiza la actividad educativa en los niveles de licenciatura y de postgrado a través de los planes y programas de estudio formulados por la Dirección Académica, aprobados por la Dirección General y el Consejo Universitario y reconocidos por la Secretaria de Educación Pública.

3.2 De las Modalidades Educativas

Artículo 13. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya estará en condiciones de realizar su función educativa a través de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las que los avances del desarrollo pedagógico, científico y tecnológico permitan establecer.

Artículo 14. La modalidad escolarizada se desarrolla en las aulas, talleres y laboratorios, así como a través de estancias, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, en horarios y periodos determinados y de validez general.

3.3. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

Artículo 15. La equivalencia tiene por objeto validar estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional para que el interesado pueda continuarlos en el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya en el nivel y grados correspondientes. La equivalencia podrá otorgarse respecto de un plan de estudios, asignaturas o su equivalente.

Artículo 16. La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados fuera del sistema educativo nacional para continuarlos dentro del Centro de

Estudios Universitarios Calacoaya en el nivel y grados correspondientes, siempre y cuando los planes de estudio sean equiparables. La revalidación podrá otorgarse respecto de un plan de estudios, asignaturas o su equivalente.

Artículo 17. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya podrá determinar los casos en que el otorgamiento de la equivalencia o la revalidación requieran de la aprobación de exámenes de conocimientos o algún otro medio de nivelación académica.

Artículo 18. La Dirección Académica, escuchando la opinión de las academias, determinará las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará el otorgamiento de la equivalencia o la revalidación de estudios, sometiendo un Dictamen Técnico a la S. E. P.

Artículo 19. La equivalencia o revalidación se llevará a cabo, siempre y cuando, se cumplan con las disposiciones que al efecto sean emitidas por la S. E. P. y se obtenga el dictamen oficial correspondiente

3.4. Del Título Profesional y Grado Académico

Artículo 20. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya certificará o bien, gestionará la certificación de los conocimientos y capacidades de los alumnos que cursen un plan de estudios en los diversos niveles y modalidades educativos que se impartan en sus escuelas, independientemente de las certificaciones externas que el alumno pueda obtener.

Artículo 21. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya gestionará y otorgará título profesional de licenciatura, o grado académico al alumno que acredite totalmente el plan de estudios correspondiente, haya prestado el servicio social, este al corriente en el pago de colegiaturas y otros conceptos y cumpla alguna de las opciones de titulación que determine el reglamento respectivo y con los requisitos previstos por la S. E. P. y la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO CUARTO: ACADÉMICO

Artículo 22. El personal académico será seleccionado tomando en cuenta su formación académica y profesional, experiencia docente, nivel de conocimientos, así como su vocación por la docencia y la investigación.

Artículo 23. El perfil del personal académico deberá corresponder con las necesidades de cada nivel, modalidad y programa de estudios y exigir preferentemente un nivel o grado de estudios superior al que imparte. De igual manera, deberá considerar la capacidad para administrar y aprovechar los medios didácticos, así como para participar en las actividades de actualización, desarrollo docente, intercambio, vinculación y extensión.

Artículo 24. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya podrá organizar al personal académico en academias con el propósito fundamental de garantizar la calidad, pertinencia y cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como su diseño y actualización.

Artículo 25. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya promoverá permanentemente la formación, actualización y desarrollo del personal académico impulsando su superación, en función de sus responsabilidades académicas, así como de las necesidades y posibilidades de la propia Institución.

Artículo 26. Con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con los compromisos académico - administrativos de carácter institucional, el personal académico deberá observar con responsabilidad y diligencia los siguientes ordenamientos:

I. Hacer entrega en un lapso no mayor a tres días, a la fecha en que se le haga el requerimiento, de los documentos personales y constancias necesarios para formalizar su relación laboral y cumplir las especificaciones de la S. E. P., para impartir cátedra en programas con reconocimiento oficial.

II. Cumplir con sus funciones de docencia de acuerdo con los programas académicos y los planes y programas de estudio. De igual manera, hará entrega a la Dirección Académica, del plan de trabajo a seguir durante el cuatrimestre en un lapso no mayor a 5 días después del inicio del mismo, así como de un compendio electrónico de los contenidos impartidos durante el cuatrimestre y la evidencia de su actividad docente.

III. Con el propósito contribuir al incremento de la calidad del proceso enseñanza aprendizaje en beneficio de la preparación de los alumnos, el personal académico deberá observar las normas, disposiciones académicas y administrativas vigentes.

- IV. Apoyar su función académica con los medios didácticos y digitales más adecuados para el eficaz cumplimiento de los objetivos determinados en el plan de estudios;
- V. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada periodo académico, el programa que impartirá, así como la información académica y administrativa complementaria, es decir;
- V.1. Criterios de evaluación
 - V.2. Normas de conducta
 - V.3. Trabajos y proyectos que se deberán formular
 - V.4. Bibliografía que servirá como base de estudio y,
 - V.5. Las demás que se consideren adecuadas para fomentar el crecimiento académico, personal y profesional de los estudiantes.
- VI. Integrarse al trabajo de las academias de profesores para participar en la revisión, planeación y actualización de las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura;
- VII. Acudir puntualmente a las reuniones generales y juntas de academia convocadas por la Dirección General y o Académica así como llevar consigo la información o documentos solicitados en la convocatoria respectiva.
- VIII. Observar los procedimientos de evaluación que al efecto sean emitidos por las autoridades académicas.
- IX. Participar en las actividades de formación, actualización y desarrollo docente.
- X. Colaborar en los proyectos de intercambio académico.
- XI. Participar en las actividades de vinculación académica y tecnológica a través de los programas de colaboración que se establezcan.
- XII. Coadyuvar en el desempeño de las funciones de extensión y difusión.
- XIII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus alumnos;
- XIV. Entregar ante la instancia que corresponda las evaluaciones parciales y final de acuerdo a los calendarios respectivos, y

XV. En general, colaborar con los proyectos propuestos por las autoridades a fin de contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos académicos.

Artículo 27. Es competencia del personal académico asentar en las actas de evaluación la calificación de las asignaturas que imparta, una vez entregadas a la Dirección Académica solo las podrá modificar, en casos de excepción, con la autorización correspondiente.

Artículo 28. Si por causas de fuerza mayor el catedrático no concluyera el proceso de evaluación final, el Director Académico determinará lo conducente.

CAPÍTULO QUINTO: ALUMNOS

5.1. De la Situación Escolar

Artículo 29. Es alumno del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya la persona inscrita en cualquiera de los programas académicos y los respectivos programas de estudio que se imparten en él, cubriendo los requisitos establecidos por la Institución y quede registrado ante la autoridad educativa.

Artículo 30. Los alumnos podrán cursar estudios en los niveles superior o de postgrado, en los términos de los reglamentos en vigor.

Artículo 31. La situación escolar de los alumnos puede ser regular o irregular. Se encuentra en situación regular el alumno que ha acreditado en su totalidad las asignaturas, o su equivalente, correspondientes al periodo escolar que es antecedente de aquél en el que este encuentra inscrito. En caso contrario, la situación del alumno será irregular.

Artículo 32. Los alumnos se considerarán recursadores cuando habiendo cursado una asignatura, no la hubieran acreditado, optando por cursarla nuevamente.

Artículo 33. Los alumnos que se inscriban por medio de equivalencia o revalidación de estudios se considerarán irregulares en tanto no cubran el total de asignaturas que les permita inscribirse a un ciclo regular total.

Artículo 34. La calidad de alumno se pierde por:

- I. La conclusión del plan de estudios;
- II. Baja voluntaria, temporal o definitiva;
- III. Abandono de los estudios o no reinscribirse;

- IV. Por situación académica de acuerdo al reglamento;
- V. Resolución definitiva dictada por el consejo Universitario.

Artículo 35. La Dirección General podrá conceder la baja temporal de un alumno cuando éste lo solicite.

5.2. De la Inscripción y la Reinscripción

Artículo 36. La inscripción se realizará mediante los procesos de admisión aprobados por la Dirección General y Académica debiéndose satisfacer además, los requisitos que establezca la S. E. P.

Artículo 37. El alumno que no entregue los documentos que la S. E. P. exige, en un periodo máximo de 20 días hábiles después de iniciadas las clases, quedará sin registro y sin reconocimiento oficial, salvo acuerdo mutuo con la Dirección Académica.

Artículo 38. El alumno que desee cambiar de carrera deberá presentar su solicitud en el momento de tramitar la reinscripción. La solicitud deberá resolverse tomando en cuenta los antecedentes escolares del solicitante, así como los requisitos que establezca la S. E. P. El cambio de carrera sólo podrá otorgarse una sola vez en cada nivel de estudios, salvo autorización expresa de la Dirección Académica.

Artículo 39. Transcurridos los plazos y fechas establecidos sin que el interesado haya concluido los trámites de inscripción o reinscripción correspondientes causará baja.

Artículo 40. La inscripción o reinscripción serán nulas de pleno derecho cuando el aspirante o alumno entregue documentación falsa o alterada, en caso de duda sobre la legitimidad de la documentación entregada por el alumno, el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya se abroga el derecho de enviar dicha documentación a las instancias correspondientes a fin de que sean autenticadas y en este caso la Institución no tendrá responsabilidad alguna con el estudiante ni académica ni administrativamente.

5.3. De los Derechos

Artículo 41. Son derechos de los alumnos:

- I. Obtener la inscripción o reinscripción en el plan de estudios en el que hayan sido admitidos;

- II. Recibir educación, en igualdad de circunstancias;
- III. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su inscripción;
- IV. Recibir el número de clases previstas para cada asignatura o su equivalente, señaladas en los planes y programas de estudio respectivos;
- V. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, los trámites escolares y los servicios que presta el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- VI. Solicitar y, en su caso, obtener becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VII. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya o apoyados por éste en diferentes instituciones y organismos
- VIII. Acceder a las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya, de acuerdo con las disposiciones internas aplicables;
- IX. Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

5.4. De las Obligaciones

Artículo 42. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables, guardando estrictamente disciplina y orden para su mejor funcionamiento;
- II. Observar, en todo momento, las normas de higiene personal y colectiva, así como un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad académica del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- III. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas, paquetes didácticos, prácticas de campo, constancias y demás servicios complementarios y conexos que contribuyan a su formación académica, de conformidad a los términos y condiciones que sean establecidos por la Dirección General.
- IV. Realizar los trámites escolares, de conformidad al calendario académico aprobado por la Dirección General y Académica;
- V. Asistir con puntualidad y constancia a sus clases, es decir; de conformidad a los horarios oficiales que aplique en cada ciclo escolar, teniendo la obligación de cumplir con un mínimo del 80% de asistencias en el mismo.
- VI. Asistir a los eventos académicos, culturales y especiales que sean organizados por el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.
- VII. Asistir y participar con disciplina y orden a las prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales.

- VIII. Portar la credencial y utilizarla de forma personal como identificación, a solicitud del personal y autoridades del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- IX. Guardar respeto a los miembros de la comunidad educativa, a sus invitados y visitantes;
- X. Evitar cualquier acto de violencia en contra de personas o bienes dentro y fuera de las instalaciones del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- XI. Invariablemente, solicitar la aprobación previa a la Dirección General del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya para usar el nombre de la misma en la celebración de actos o eventos que se realicen dentro o fuera de sus instalaciones.
- XII. Contribuir a la conservación y, hacer uso responsablemente de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, mobiliario, maquinaria, equipo, medios didácticos y bibliográficos y demás bienes del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- XIII. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya y de consumir alimentos fuera de las zonas autorizadas para ello, y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

5.5. De las Responsabilidades

Artículo 43. Son causas de responsabilidad de los alumnos las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- II. Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros;
- III. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya, de su personal o de otros alumnos;
- IV. Utilizar el nombre, escudo, lema e himno del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya para fines distintos a los académicos y sin autorización previa;
- V. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
- VI. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.

- VII. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o cualquier tipo de acoso;
- VIII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que aquéllos se consumen o no;
- IX. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes propiedad del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya;
- X. Registrar, explotar o utilizar sin autorización los derechos de autor, tesis, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes al Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.
- XI. Impedir a los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones, así como influir indebidamente en la toma de decisiones;
- XII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XIII. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos o estupefacientes, así como bebidas embriagantes en las instalaciones del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya; o concurrir a la misma bajo la influencia de alguno de ellos.

5.6 . De las Sanciones

Artículo 44. Los alumnos que de manera individual o colectiva incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Apercibimiento de suspensión;
- IV. Suspensión de sus actividades escolares por 1, 3 u 8 días en su caso, con aviso al padre o tutor;
- V. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados;
- VI. Baja definitiva del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya; perdiendo los derechos a que se refiere el **artículo 41** del presente Reglamento.

Artículo 45. Si de las responsabilidades en que incurra el alumno, se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, que afecten la esfera jurídica, se harán del conocimiento del Consejo Universitario para los efectos legales a que haya lugar incluyendo denuncia a las autoridades correspondientes.

Artículo 46. Dependiendo de la gravedad de la falta, la autoridad determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas, y
- V. La reincidencia

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

Artículo 47. Las sanciones previstas en el **artículo 44** no serán acumulables y se aplicarán preferentemente en el orden de prelación establecido, salvo que causas justificadas obliguen a la aplicación de otros criterios.

Artículo 48. El consejo Universitario del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya; podrá determinar las sanciones a que se harán acreedores los alumnos por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el **Artículo 43** del presente Reglamento.

Artículo 49. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 50. Las sanciones aplicadas por el Consejo Universitario surtirán efecto a partir el momento de la infracción y en su caso, a la fecha en que sean notificadas a los interesados.

Artículo 51. Las resoluciones que al efecto se emitan serán inapelables. Sin embargo, la Dirección Académica, cuando el asunto lo amerite, presentará el caso ante el pleno del Consejo Universitario, que decidirá si revoca, modifica o confirma la resolución.

Artículo 52. El Consejo Universitario valorará las pruebas que rindan los interesados y, con espíritu de equidad al dictar sus fallos, podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta velando, en todo caso, por la preservación de la disciplina y el orden del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.

CAPÍTULO SEXTO: BECAS Y SERVICIOS DE APOYO

Artículo 53. Los servicios de apoyo están orientados a coadyuvar al desarrollo humano y académico del alumno e incluyen becas, estímulos, atención a la salud, orientación educativa, acceso a bibliotecas, equipos y materiales educativos, entre otros.

Artículo 54. Todo alumno inscrito en la Universidad podrá aspirar a tener una beca que corresponderá a las cuotas de colegiatura, para solicitarla, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en el ciclo escolar anterior, sin haber presentado exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia.
- II. No haber reprobado o haberse dado de baja de alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicite la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar.
- III. Entregar, al comité de Becas la solicitud debidamente requisitada, anexando la documentación que se señala en la misma.

Artículo 55. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya reconocerá la excelencia académica de sus alumnos y la impulsará mediante el otorgamiento de estímulos adicionales.

Artículo 56. En caso de renovación, el alumno deberá justificar nuevamente las condiciones económicas y académicas que motivaron el otorgamiento de la beca.

Artículo 57. Sólo se otorgará una beca completa por familia, salvo que la Dirección General apruebe una salvedad.

Artículo 58. Las becas son intransferibles entre personas, instituciones y programas académicos.

Artículo 59. Todo alumno que tramite asignación o renovación de beca, tendrá la obligación de cubrir en forma oportuna las cuotas en tanto no sea publicado el veredicto por parte del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya haciendo retroactivo, en su caso, el porcentaje correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

7. 1. De la Evaluación

Artículo 60. Como parte del proceso de enseñanza aprendizaje la evaluación debe reforzar el interés del alumno por el estudio, motivarlo a seguir avanzando y verificar la eficacia del método educativo, así como del propio plan y programa de estudios correspondientes. Para obtener las calificaciones parciales y/o finales, no se tomará en cuenta solamente el resultado de los exámenes teóricos, sino, se evaluarán las competencias del alumno en tanto estas son conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 61. El contenido de los instrumentos de evaluación será determinado, según corresponda, por los profesores titulares de cada asignatura y en su caso, por las academias de profesores.

Artículo 62. Los resultados de la evaluación se expresarán en valores numéricos enteros, en una escala de **cero a diez**, considerándose **siete** como **calificación mínima aprobatoria**. De igual manera, deberán registrarse en las actas respectivas, así como en el kardex personal de cada alumno.

7.2. De la Acreditación

Artículo 63. El alumno podrá acreditar las asignaturas o equivalentes del programa académico en el que esté inscrito mediante la ponderación de elementos que integran la evaluación final consignados en los programas de estudio de las asignaturas respectivas, así como, por medio de la presentación y aprobación de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, en los términos que disponga este Reglamento.

Artículo 64. La evaluación ordinaria se integra por el promedio de tres evaluaciones parciales que contengan las siguientes consideraciones:

- I. Se expresarán en valor numérico de cero a diez, siendo siete la calificación mínima aprobatoria.
- II. El resultado de cada evaluación será dado a conocer a los alumnos por el Catedrático de la materia.
- III. Todos y cada uno de los alumnos deberán firmar las actas de conformidad de su calificación el día y hora señalados por su Catedrático en caso de no presentarse el alumno a la firma perderá el derecho a revisión de calificación.
- IV. En caso de inconformidad el alumno tiene tres días hábiles para solicitar revisión en Servicios Escolares, contando estos a partir de la notificación de la misma.

Artículo 65. La evaluación ordinaria o final deberá expresarse en valor numérico de cinco a diez, siendo siete la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 66. Para tener derecho a la evaluación ordinaria, el alumno debe contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el ciclo escolar correspondiente.
- II. Tener como mínimo el 80% de asistencia sobre clases impartidas.
- III. Haber cumplido con sus obligaciones económicas y administrativas.

Artículo 67. Serán sujetos de evaluación extraordinaria quienes:

- I. Hayan cursado una asignatura sin acreditarla en evaluación ordinaria.
- II. Tengan un porcentaje de asistencias del 50% al 79% sobre clases impartidas.
- III. Hayan cumplido con sus obligaciones económico-administrativas.

Artículo 68. Los alumnos podrán presentar, en exámenes extraordinarios, hasta un máximo de 3 (tres) asignaturas por ciclo escolar.

Artículo 69. Son sujetos de evaluación a título de suficiencia quienes:

- I. Hayan cursado una asignatura sin acreditarla en evaluación ordinaria.
- II. Habiendo presentado exámenes extraordinarios no los hayan acreditado.
- III. Tengan un porcentaje de asistencias del 50% al 79% sobre clases impartidas.
- IV. Hayan cumplido con sus obligaciones económico-administrativas.

Artículo 70. Los alumnos podrán presentar un máximo de 3 (tres) asignaturas a título de suficiencia por ciclo escolar.

Artículo 71. Ningún alumno podrá cursar asignaturas que correspondan a más de tres periodos escolares consecutivos y no podrá adeudar las correspondientes de más de dos periodos escolares previos al que curse, salvo, los alumnos de equivalencia en tanto no regularicen su situación académica, y aquellos que tuvieran autorización por escrito de parte de la Dirección Académica.

Artículo 72. En caso de que un alumno no este de acuerdo con la calificación obtenida, tiene derecho a solicitar revisión de examen ante las autoridades académicas, dentro de un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la fecha en que se le notifique su calificación.

Artículo 73. Todo alumno tendrá hasta cuatro oportunidades para acreditar una asignatura, ya sea en evaluaciones: ordinarias, extraordinarias a título de suficiencia o recursamiento.

Artículo 74. Son sujetos de recursamiento los alumnos que habiendo cursado una asignatura de alguno de los programas de estudio implementados en la Universidad, no lo hayan acreditado, optando por recursarla.

Artículo 75. El alumno podrá acreditar asignaturas por medio de cursos de regularización cuya duración en horas sea la estipulada en el programa correspondiente.

Artículo 76. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables, serán nulas.

Artículo 77. Quienes hubieren interrumpido sus estudios deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Artículo 78. La evaluación de las asignaturas, cursos o módulos de aprendizaje, se hará de manera integral y continua, y deberá contener una ponderación de factores apropiados a cada programa académico siendo la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).

Artículo 79. No podrá renunciarse a toda calificación aprobatoria con el afán de superarla.

CAPÍTULO OCTAVO: SERVICIO SOCIAL

Artículo 80. El servicio social tendrá por objeto:

- I. Retribuir a la sociedad los beneficios de los servicios educativos recibidos;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la sociedad mediante la realización de acciones que respondan a las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la Nación;
- III. Desarrollar en los alumnos y egresados un elevado sentido de solidaridad social;
- IV. Contribuir a la formación profesional de los alumnos y egresados, y
- V. Retroalimentar el contenido de los planes y programas de estudio.

Artículo 81. El cumplimiento del servicio social no implica, de ninguna manera, el establecimiento de relaciones laborales entre el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya, los alumnos o egresados y los organismos donde lo realicen.

Artículo 82. Son requisitos para la prestación del servicio social:

- I. Tener cubierto el 70% de los créditos académicos del programa de estudios correspondiente.
- II. Desarrollarlo en instituciones y organismos del sector público y social, en programas específicos impulsados por los diferentes niveles de gobierno y organizaciones profesionales, así como en aquellos que sean establecidos por el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.
- III. El tiempo mínimo requerido será de 480 horas.
- IV. Cumplir con esta obligación en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

Artículo 83. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya estará en condiciones de aceptar a sus alumnos y egresados, así como de otras instituciones en los programas de carácter interno, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y procedimientos que al respecto sean establecidos por las mismas.

Artículo 84. Para acreditar el servicio social, los prestadores deberán observar el procedimiento que a continuación se indica:

- I. Requisar la solicitud de inicio de servicio social.
- II. Presentar a la entidad donde se realizará el servicio social la carta de presentación y recabar la carta de aceptación, en la cual se refieran; fechas de inicio y terminación, así como el área de adscripción y funciones a desarrollar.
- III. Presentar informes bimestrales, debidamente avalados por la entidad en donde se realice el servicio social.
- IV. Presentar constancia de terminación debidamente requisitada.

Artículo 85. Los alumnos o egresados que laboren en alguna dependencia de carácter público y cuya antigüedad a partir de cubrir el 70% de sus créditos académicos sea de al menos un año, serán elegibles para considerar su empleo formal como servicio social prestado, para lo cual será necesario presentar la constancia de servicios respectiva.

Artículo 86. Una vez cubierto los requisitos establecidos, el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya expedirá constancia de liberación del servicio social.

Artículo 87. Los alumnos o egresados que por causas injustificadas suspendan la prestación del servicio social, deberán realizar las gestiones procedentes como si se tratará del inicio de esta actividad.

Artículo 88. Si el alumno suspende el servicio social o cambia de licenciatura, deberá presentarlo nuevamente.

CAPITULO NOVENO: TITULACIÓN

Artículo 89. Para obtener el título profesional a nivel licenciatura, los alumnos egresados pueden elegir alguna de las siguientes opciones:

- I. Formulación de tesis o proyecto empresarial (Plan de Negocios).
- II. Examen general de conocimientos.
- III. Estudios de postgrado.
- IV. Excelencia académica (cuando los alumnos obtengan un promedio de 10.0 al término de su licenciatura y hayan cubierto el 100% de créditos de la misma.
- V. Elaboración de un proyecto empresarial mediante un Plan de Negocios

Artículo 90. Serán requisitos para estar en condiciones de iniciar el procedimiento de titulación, los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos de la licenciatura o programa académico o estar cursando el último ciclo escolar.
- II. Tener constancia de liberación del servicio social expedida por la Dirección General o bien, por quien la misma determine.

Artículo 91. La obtención del título profesional por medio del trabajo de tesis podrá ser:

- I. En forma individual o colectiva, en el último caso el número máximo de integrantes será de tres alumnos.
- II. De una disciplina o multidisciplinaria en cuyo caso el proyecto deberá ser avalado por catedráticos de tales licenciaturas y deberá contar con el visto bueno de la Dirección Académica.
- III. Asesorada por un Catedrático de la Institución propuesto por el o los interesados y aprobado por la Dirección Académica.

Artículo 92. El trabajo de tesis deberá ser una investigación sustentada con rigor metodológico, en el caso de Plan de Negocios (proyecto empresarial) deberá de seguir cada uno de los requisitos establecidos por la Dirección Académica, contando el o los alumnos con seis meses para su culminación, contando dicho periodo a partir de su registro y aprobación por la Dirección Académica o quien ésta determine, en casos excepcionales el o los interesados podrán solicitar a la misma instancia prórroga hasta por tres meses con el visto bueno del asesor.

Artículo 93. Una vez culminada la tesis y aprobada por la Dirección Académica, el o los interesados procederán a su impresión en seis tantos, con las características que se les indiquen por dicha Dirección, todos los tantos deberán contener los siguientes documentos:

- I. Aprobación del tema de tesis por la Dirección Académica.
- II. Voto aprobatorio del asesor.
- III. Autorización de impresión.

Artículo 94. Una vez cubiertos los requisitos correspondientes, la Dirección Académica determinará al sínodo y la fecha del examen profesional, notificando por escrito tanto al o los sustentantes como al mismo sínodo.

Artículo 95. El sínodo del examen profesional estará integrado por un Presidente, un Vocal, un Secretario y un Suplente, quienes serán seleccionados de la planta docente vigente, en caso de ser necesario podrá ser nombrado un Catedrático no activo al momento del examen profesional pero que haya pertenecido a dicha planta docente.

Artículo 96. El examen profesional es un acto público y la replica será individual, la intervención de cada miembro del sínodo no excederá de veinte minutos, ningún miembro del sínodo podrá abstenerse de replicar ni podrá abandonar la sustentación hasta el término del acto protocolario.

Artículo 97. Al término de la sustentación el sínodo deliberará en privado y emitirá su veredicto el cual será inapelable, el veredicto podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica, cuando la calidad de la tesis y de la sustentación lo ameriten y sea unánime el veredicto.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 98. El o los sustentantes que resultaran aplazados podrán presentar nuevamente su examen profesional en un tiempo mínimo de noventa días con el mismo trabajo de tesis, si resultaran aplazados por segunda ocasión tendrán una tercera oportunidad de presentar examen profesional con otro trabajo de tesis o eligiendo otra opción de titulación.

Artículo 99. Si algún sustentante resultara aplazado por tercera ocasión, su caso será sometido al Consejo Universitario de la Institución quien determinará lo conducente.

Artículo 100. La opción de titulación por examen general de conocimientos comprende la aprobación del Exámen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) aplicado por el CENEVAL.

Artículo 101. Si el interesado aprueba la parte escrita aplicada por el CENEVAL, deberá realizar una réplica de acuerdo a lo determinado en los artículos del 94 al 97 inclusive, del presente reglamento.

Artículo 102. Si algún sustentante resultara aplazado podrá presentar nuevamente su examen profesional en un tiempo mínimo de treinta días.

Artículo 103. Si el sustentante resultará aplazado por segunda ocasión, su caso será sometido al Consejo Universitario de la Institución quien determinará lo conducente.

Artículo 104. Esta opción de titulación estará supeditada a la celebración del convenio respectivo entre la Institución y el CENEVAL.

Artículo 105. La parte escrita del examen podrá presentarse en un máximo de dos ocasiones, de no aprobarse el interesado deberá optar por otra forma de titulación.

Artículo 106. La opción por estudios de postgrado consiste en la asistencia y aprobación de cursos de especialidad o maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 107. Los alumnos deberán obtener un mínimo de 45 créditos y presentar el certificado de estudios correspondiente. Una vez cubiertos los requisitos señalados por la Institución, se presentaran al acto protocolario de firma de acta de examen profesional y la toma de protesta respectiva.

Artículo 108. En el caso de que alumnos externos solicitaran esta opción de titulación, deberán presentar carta de autorización de la Institución de procedencia, dicha Institución deberá estar integrada al Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO: RECURSOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS

Artículo 109. Se consideran medios didácticos todos aquellos recursos de apoyo a la práctica académica y la investigación, tales como; laboratorios, talleres, obra editorial, bibliotecas, centros de información y documentación, recursos computacionales, equipo audiovisual y de comunicaciones, entre los de mayor relevancia.

Artículo 110. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya pone a disposición de la comunidad docente y estudiantil los medios y recursos antes descritos con el propósito de contribuir al mejor desempeño del proceso enseñanza – aprendizaje, siempre y cuando en su uso, aprovechamiento y conservación se respeten las normas y procedimientos previstos en este reglamento, así como las disposiciones que al efecto sean emitidas por la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: EXTENSIÓN Y LA DIFUSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 111. Las actividades de extensión y difusión que realiza el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya permiten ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad en general servicios educativos no formales, culturales, recreativos y deportivos.

Artículo 112. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya ofrece, a través de la educación continua, servicios para la adquisición y actualización de conocimientos, la superación profesional, así como la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo. Para facilitar el acceso a estos servicios y ampliar su cobertura se procurará el uso eficiente de las nuevas tecnologías educativas, cuya aplicación permita brindar educación a distancia y virtual, así como otras opciones didácticas que resulten de los avances tecnológicos.

Artículo 113. Las publicaciones del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya, en sus formatos tradicionales y en los que resulten de los avances tecnológicos, estarán orientadas a apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje, la generación, divulgación y extensión del conocimiento y la difusión de la cultura.

Artículo 114. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya realizará acciones de divulgación del conocimiento a través de su obra editorial y sus publicaciones periódicas, así como de los medios electrónicos, a fin de mantener informada tanto a su comunidad como a la sociedad en general. Para tal efecto, fortalecerá sus bibliotecas y su acervo documental, magnético y audiovisual, que deberá mantenerse permanentemente actualizado y en condiciones óptimas de conservación.

Artículo 115. La difusión de la cultura estará orientada a contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y a promover los valores de la cultura nacional y universal. Asimismo, será un medio para vincular a la sociedad con las expresiones culturales generadas en el Centro de Estudios Universitarios Calacoaya.

Artículo 116. El Centro de Estudios Universitarios Calacoaya fomentará la práctica del deporte entre los miembros de su comunidad, con el propósito de contribuir a su salud y al pleno desarrollo de sus potencialidades. Con el mismo fin propiciará su participación en actividades recreativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. De acuerdo a las necesidades del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya, el presente Reglamento podrá sufrir modificaciones para lo cual, se requerirá que:

- I. Se convoque a las autoridades y órganos colegiados del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya sólo para este objeto;
- II. Se haga del conocimiento de las autoridades y órganos colegiados del Centro de Estudios Universitarios Calacoaya el texto del proyecto de reformas con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que deba reunirse;
- III. El Director General instale la comisión respectiva a efecto de coordinar el procedimiento de consulta a la comunidad universitaria, y
- IV. La reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros de la comisión que al efecto sea integrada.

SEGUNDO. Se exceptúan aquellas materias que no estén consideradas en el presente ordenamiento y que deberán ser objeto de los Reglamentos que, en el ejercicio de sus atribuciones, expida el Consejo Universitario.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, considerando en su caso, la opinión de las autoridades y órganos colegiados que juzgue convenientes.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública y su observancia será de carácter obligatorio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO** para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento en Atizapan de Zaragoza Estado de México, el día 16 de mayo de 2020 con una vigencia por tiempo indefinido.

MTRO. GILBERTO ROCHA MARGAIN
RECTOR UNIVERSITARIO